



**MEMORANDUM DE ENTENDIMIENTO
ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA
REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL
PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UN MECANISMO
PERMANENTE DE INTERCAMBIO
DE INFORMACIÓN SOBRE LA CIRCULACION Y
TRAFICO ILICITO DE ARMAS DE FUEGO,
MUNICIONES, EXPLOSIVOS Y OTROS
MATERIALES RELACIONADOS**

La República Argentina y la República Federativa del Brasil, en adelante las Partes,

Convencidos de la conveniencia de establecer un mecanismo que mejore el intercambio de información sobre la circulación de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados;

Considerando las iniciativas contenidas en el Programa de Acción de las Naciones Unidas para prevenir, combatir y erradicar el tráfico ilícito de armas en todos sus aspectos, adoptado en julio de 2001;

Teniendo en cuenta los mecanismos de cooperación establecidos en la Convención Interamericana contra la fabricación y tráfico ilícito de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados, en particular la posibilidad de desarrollar mecanismos bilaterales sobre cooperación recíproca;

Convencidos de la necesidad de instrumentar la Decisión MERCOSUR/CMC/DEC N° 7/98 que aprueba el "Mecanismo Conjunto de Registro de Compradores y Vendedores de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y Otros Materiales Relacionados".

Acuerdan lo siguiente:

1.- Las Partes establecen, por el presente Memorandum de Entendimiento, un mecanismo permanente de intercambio de información sobre la circulación de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados, teniendo en cuenta lo previsto en la Decisión MERCOSUR/CMC/DEC N° 7/98 que aprueba el "Mecanismo Conjunto de Registro de Compradores y Vendedores de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y Otros Materiales Relacionados".

2.- Las Partes identifican como puntos focales, a los efectos del presente mecanismo, a la Dirección de Seguridad Internacional, Asuntos Nucleares y Espaciales del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la República Argentina; y a la Coordinación General del Combate a los Ilícitos Transnacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Federativa del Brasil.

Las partes se comunicarán por vía diplomática toda modificación respecto de los puntos focales designados.

El punto focal será el encargado de recibir las solicitudes de información de la otra Parte y de transmitir las respuestas correspondientes, así como de formular las solicitudes de información a la otra Parte y de recibir sus respuestas.

El punto focal establecerá un sistema de comunicación con las autoridades de aplicación interna de esa Parte que permita el trámite expedito de los requerimientos de información que formule la otra Parte.

Todo requerimiento de información será remitido en un formulario aprobado por las Partes que contendrá los datos necesarios para realizar el intercambio de información.

3.- Las Autoridades de aplicación del presente mecanismo serán los organismos de cada Estado que tengan competencia en el control, comercialización y fiscalización de las armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados, en las respectivas Partes.

Por la parte argentina, serán autoridades de aplicación:

- La Secretaría de Seguridad Interior del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos respecto de las solicitudes de información referidas a las cuestiones contempladas en la Decisión MERCOSUR/CMC/DEC N° 7/98; y respecto de la identificación de grupos responsables por el tráfico ilícito de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados, y de su modus operandi;
- El Registro Nacional de Armas respecto de las solicitudes de información referidas a datos registrales y sobre licencias de importación y exportación de armas de uso civil y uso civil condicional;
- **La Secretaría Ejecutiva de la Comisión Nacional de Control de Exportaciones Sensitivas y Material Bélico (Ministerio de Defensa), respecto de las solicitudes de información referidas a datos sobre licencias de importación y exportación de armas de uso militar.**
- Por su parte, la Secretaría de Inteligencia asesorará a los organismos correspondientes respecto de solicitudes de informaciones de inteligencia estratégica referentes a la identificación de grupos responsables por el tráfico ilícito de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados, y de su modus operandi.

Por la parte brasileña serán autoridades de aplicación:

- La Secretaría Nacional de Seguridad Pública del Ministerio de Justicia respecto de las solicitudes de información referidas a las cuestiones en la Decisión MERCOSUR/CMC/DEC N° 7/98;
- La Dirección de Combate al Crimen Organizado de la Policía Federal respecto de las solicitudes de información referidas a datos registrales de armas de uso civil y sobre licencias de importación y exportación de armas de uso civil, en el ámbito del Servicio Nacional de Armas (SINARM) y referidas a la identificación de grupos responsables por el tráfico ilícito de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados, y de su modus operandi;
- La Dirección de Fiscalización de Productos Controlados del Comando del Ejército (Ministerio de Defensa), respecto de las solicitudes de información referidas a datos sobre licencias de importación y exportación de armas de uso civil y militar; y
- La Agencia Brasileña de Inteligencia del Gabinete de Seguridad Institucional de la Presidencia de la República (ABIN/GSI/PR), respecto de solicitudes de informaciones de inteligencia estratégica referentes a la identificación de grupos responsables por el tráfico ilícito de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados, y de su modus operandi.

4.- En caso de que la información requerida forme parte de una investigación judicial, de acuerdo con lo previsto en el Protocolo de Asistencia Jurídica Mutua en Asuntos Penales, firmado en Potrero de los Funes, el 25 de junio de 1996 y demás normas vigentes en los respectivos ordenamientos jurídicos internos, las Partes se prestarán la más amplia asistencia judicial mutua para la investigación de delitos relacionados con el tráfico ilícito de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados, así como para la cooperación en los procedimientos judiciales relacionados con asuntos penales que tramiten en la jurisdicción de la otra Parte.

5.- Las Partes mantendrán el nivel de confidencialidad de la información cuando así lo requiera la Parte que solicite o suministre la información. El levantamiento de dicho nivel de confidencialidad será autorizado por la Parte que ha requerido que se mantenga dicha confidencialidad.

6.- El presente Memorandum de Entendimiento entrará en vigor a partir de la fecha de la segunda nota diplomática por la cual cada una de las Partes comunique a la otra la conclusión de los trámites internos necesarios para su implementación. El Memorandum de Entendimiento se mantendrá en vigor hasta el momento en que una de sus Partes comunique a la otra por vía diplomática, su intención de darlo por terminado.

Hecho en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, a los 16 días del mes de octubre de dos mil tres, en dos originales, en español y portugués, siendo ambos textos igualmente auténticos.